

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de diciembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1278-2019-R.- CALLAO, 16 DE DICIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 503-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01081960) recibido el 15 de noviembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 032-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, HÉCTOR GAVINO SALAZAR ROBLES y JOSÉ FARFÁN AGUILAR.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, copia del Oficio N° 867-2019-UNAC/OCI (Expediente N° 01081005-copia) recibido el 23 de octubre de 2019, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(9) "Presunto Incumplimiento en el ejercicio de sus funciones por parte del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas" de fecha 21 de octubre de 2019, sobre la denuncia formulada por los miembros del Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas por incumplimiento de funciones por parte del Decano de la mencionada Facultad, dentro del periodo comprendido en el 2019, en la Universidad Nacional del Callao; indicando como hechos la Designación de Directores de las Escuelas Profesionales de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas que no cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y la Ley Universitaria, y que después del desarrollo del mencionado servicio relacionado arriban a la conclusión determinando que el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, incumpliendo con la Ley Universitaria y el Estatuto designó como Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Industrial y de Sistemas a docentes que no cumplían con los requisitos exigidos, por cuanto designó al señor HÉCTOR GAVINO SALAZAR ROBLES docente asociado desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial, sin tener el Grado Académico de Doctor en la especialidad de la Escuela; asimismo, designó al señor JOSÉ FARFÁN GARCÍA docente auxiliar a tiempo completo desde el 01 de enero de 2019 hasta la actualidad en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, sin tener la categoría de docente principal ni el Grado Académico de Doctor en la especialidad de la Escuela; ante lo cual emite dos recomendaciones, elevar copias fedateadas del presente informe a la Comisión Permanente de Fiscalización para la emisión del respectivo Informe Técnico en materia de vacancia del cargo de



Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por haber incumplido dentro del ejercicio de sus funciones la Ley Universitaria y el Estatuto; y derivar copia fedateada al Tribunal de Honor Universitario para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por haber incumplido con la Ley Universitaria y el Estatuto, al designar como Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Industrial y de Sistemas a docentes que no cumplían con los requisitos exigidos; y los docentes que aceptaron el cargo de Director pese a no cumplir con dichos requisitos, establecidos en la Ley Universitaria ni por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Proveído N° 258-2019-R/UNAC del 28 de octubre de 2019, el despacho rectoral derivó copias certificadas de la documentación al Tribunal de Honor Universitario, para implementar las recomendaciones dadas por el Jefe del Órgano de Control Institucional;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 032-2019-TH/UNAC de fecha 04 de noviembre de 2019, por el cual recomienda al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario, al docente Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ y los docentes de la misma Facultad, HÉCTOR GAVINO SALAZAR ROBLES y JOSÉ FARFÁN AGUILAR por conducta grave presuntamente cometida, prevista en el Art. 258 numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16, y Art. 267 numeral 267.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como las que se subsumen en los Arts. 3, 4, 10 literales q, t, v, y Art. 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar el Informe Resultante Servicio Relacionado N° 2-0211-2019-009(9) donde concluye que el Decano incumplió lo establecido en la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al designar docentes como Directores de Escuela que no cumplían con los requisitos, pese a la existencia de algunos docentes que si cumplían con la categoría y grado académico exigido; ante lo cual considera que la conducta de los docente mencionados podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que se habrían llevado a supuestamente perpetrar esta supuesta grave conducta, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 1166-2019-OAJ recibido el 27 de noviembre de 2019, opina de la revisión de los actuados, advierte que la conducta imputada al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ y a los docentes HÉCTOR GAVINO SALAZAR ROBLES y JOSÉ FARFÁN AGUILAR, consistente en el incumplimiento del Estatuto y la Ley Universitaria con relación a la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales de Ingeniería Industrial y de Sistemas, podría configurar la presunta comisión de una falta, ameritando una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; por lo que recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ y a los docentes HÉCTOR GAVINO SALAZAR ROBLES y JOSÉ FARFÁN AGUILAR;

Que, el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo

disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 032-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 04 de noviembre de 2019; al Informe Legal N° 1166-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de noviembre de 2019; al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 02 de diciembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes **VÍCTOR EDGARDO ROCHA FERNÁNDEZ, HÉCTOR GAVINO SALAZAR ROBLES y JOSÉ FARFÁN AGUILAR**, conforme a lo recomendado en el Informe N° 032-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario y al Informe Legal N° 1166-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC e interesados.